

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0018/2016**  
**La Paz, 08 de enero de 2016**

**VISTOS:**

Circular DAF-URH 0119/2015 de fecha 15 de diciembre de 2015.  
 Informe DAF-URH 0245/2015 de 31 de diciembre de 2015.  
 Informe Legal 0014/2016 de fecha 08 de enero de 2016.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".*

Que, la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público de fecha 27 de octubre de 1999, señala en su artículo 2°: *"(...) tiene por objeto regular la relación del Estado con sus servidores públicos, garantizar el desarrollo de la carrera administrativa y asegurar la dignidad, transparencia, eficacia y vocación de servicio a la colectividad en el ejercicio de la función pública, así como la promoción de su eficiente desempeño y productividad (...)"*

Que, el Decreto Supremo N° 25749 de 20 de abril de 2000, Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 2027 (Estatuto del Funcionario Público).

Que, la Resolución Administrativa ANH N°996/2011 de 20 de julio de 2011, aprueba el Reglamento Interno de Personal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Circular DAF-URH 0119/2015 de fecha 15 de diciembre de 2015 señala a las Direcciones, Direcciones Distritales y Jefaturas los saldos de vacaciones con los que cuentan los funcionarios de cada área organizacional.

Que, la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público de fecha 27 de octubre de 1999, señala en su artículo 3°:

**"ARTÍCULO 3° (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**

*I. El ámbito de aplicación del presente Estatuto abarca a todos los servidores públicos que presten servicios en relación de dependencia con cualquier entidad del Estado, independientemente de la fuente de su remuneración.*

*II. Igualmente están comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Estatuto los servidores públicos que preste n servicios en las entidades públicas autónomas autárquicas y descentralizadas.*

Que, la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público de fecha 27 de octubre de 1999, señala en sus artículos 49° y 50°:

**"ARTÍCULO 49° (DERECHO A VACACIÓN).**

*I. Los servidores públicos, tendrán derecho a una vacación anual, en relación a la antigüedad, conforme a la siguiente escala:*

- De un año y un día hasta cinco años de antigüedad, 15 días hábiles.*
- De cinco años y un día hasta diez años de antigüedad, 20 días hábiles.*
- De diez años y un día o más, 30 días hábiles.*

**ARTÍCULO 50° (RÉGIMEN DE VACACIONES).** *La vacación no será susceptible de compensación pecuniaria y deberá ser obligatoriamente utilizada por el servidor público. No será permitida la acumulación de vacaciones por más de dos gestiones consecutivas. (...)"*

Que, Decreto Supremo N° 25749, Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 2027, que en su artículo 22° señala:

**"ARTÍCULO 22° (VACACIÓN)** *La vacación o descanso anual constituye un derecho irrenunciable y de uso obligatorio a favor de todos los servidores públicos, cuya finalidad es garantizar la conservación de la salud física y mental del funcionario como requisito indispensable para lograr eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a su antigüedad y a la escala establecida en el artículo 49 de la Ley del Estatuto del Funcionario Público".*

Que, el Reglamento Interno de Personal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución Administrativa N°996/2011, de fecha 20 de julio de 2011, establece en su artículo 31°:

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
 Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
 Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025  
 Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
 Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
 www.anh.gob.bo



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0018/2016  
La Paz, 08 de enero de 2016

**"ARTÍCULO 31° PROGRAMACIÓN DE VACACIONES.- Las servidoras y servidores públicos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, anualmente deben hacer uso de sus vacaciones, siendo los responsables de cada área en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, los encargados de la elaboración del respectivo rol (...)"**

Que, el Informe DAF-URH 0245/2015 de fecha 31 de diciembre de 2015, concluye:

*"(...) Existe la necesidad de formalizar la "Programación de Vacaciones Gestión 2016" para el personal permanente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público (...)".*

Que, el Informe Legal 0014/2015 de fecha 08 de enero de 2016, concluye:

*"(...) En atención a lo manifestado en el Informe DAF-UFH 0245/2015 de fecha 31 de diciembre de 2015 la "Programación de Vacaciones Gestión 2016" para el personal permanente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y sus documentos anexos, al haber sido elaborada de acuerdo a las normas y procedimientos internos previstos para el efecto, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente (...)".*

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar la **Programación de Vacaciones Gestión 2016** para el personal permanente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y sus documentos anexos que forman parte inseparable de la presente Resolución Administrativa, de acuerdo a los siguientes criterios para su aplicación:

- Los funcionarios deberán solicitar mediante nota a la Dirección de Administración y Finanzas la reprogramación de vacaciones.
- Solo podrán reprogramar, modificar o ajustar, aquellos funcionarios que hayan cumplido una gestión de manera ininterrumpida como personal permanente en el primer semestre de la gestión 2016.
- Aquellos funcionarios que por fuerza mayor o caso fortuito no hicieran uso de sus vacaciones programadas podrán solicitar la reprogramación de las mismas en coordinación con su Inmediato Superior.
- La solicitud de reprogramación de vacaciones en el primer semestre deberán realizarse como máximo 48 horas antes de hacerse efectiva la vacación y su reprogramación deberá considerarse para el segundo semestre de la gestión 2016.

**SEGUNDO.-** La difusión de la presente Resolución Administrativa, estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme,



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Sandra Leyton Vela  
DIRECTORA JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equiperrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025  
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
www.anh.gob.bo